



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2021-00151-00
ACCIONANTE	NILSA NUVIA CASTAÑO MONSALVE CC. N° 30.351.913
ACCIONADOS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL (TESORERÍA -GRUPO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES)
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO -ORDENA ARCHIVO

Dentro de la presente acción constitucional, la señora NILSA NUVIA CASTAÑEDA MONSALVE, parte accionante, presentó escrito solicitando el desistimiento de la acción de tutela, el día 27 de abril hogano. Y pese a que las partes accionadas ya había sido notificadas de la admisión de tutela, el pasado 21 de abril de 2022, empero, en concordancia con el artículo del Decreto 2591 de 1991, es claro la procedencia de dicha solicitud: *"mientras que ésta estuviere ´en curso´, lo que se ha interpretado como que debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto"* –ver Sentencia T-547 de 2011-.

En razón a lo anterior, atendiendo al referido articulado y jurisprudencia, el desistimiento de la actora está ligado a haber obtenido lo petitionado sin necesidad de pronunciamiento judicial, *"en cuyo caso se archivará"* (ídem); por lo tanto, dado que la parte actora indicó que el derecho de petición, ya había sido resuelto por la entidad accionada, derecho que había invocado en la acción de tutela, el despacho accede a la solicitud de desistimiento y ordenará su archivo, previa la desanotación de su registro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se ACCEDE a la solicitud de desistimiento de la acción de tutela presentada por la señora NILSA NUVEA CASTAÑEDA MONSALVE, identificada con CC. 30.351.913 en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA POLICIA NACIONAL (TESORERÍA -GRUPO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES), por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se ORDENA el archivo del expediente de la acción de tutela, previa la desanotación de su registro.

TERCERO: Se ORDENA a notificar a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9e3c9e5a283ec53086a4178360bcdac53833810740898e87c16788b8804edf**

Documento generado en 29/04/2022 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>